

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 142 – “Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 1 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, el JNE) acordó que se cursen invitaciones a determinadas organizaciones para que participen en calidad de observadores en el proceso electoral que se realizaría el 10 de abril de 2016. Las invitaciones serían transmitidas por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del Gobierno peruano. La Cancillería peruana, a través de la Embajada del Perú en la República del Ecuador, remitió una Carta de Invitación a la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas (en adelante, la UNASUR), mediante la Nota 5-12-Q/001, de 11 de enero de 2016.
- 2.2. En atención a la invitación formulada, la UNASUR envió al Perú una misión de avanzada entre el 7 y el 9 de marzo, con el objeto de iniciar el intercambio de información que resultara necesario y se inició la negociación del Acuerdo. Al término de la visita de la misión de avanzada, el Consejo de Ministras y Ministros de

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

Relaciones Exteriores de la UNASUR aceptó formalmente la invitación cursada por la República del Perú y el 3 de abril de 2016 suscribió el Acuerdo.

- 2.3. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.4. La Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (OPM) N° OPM0090/2016, de fecha 5 de abril de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 021-2016, de fecha 7 de abril de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3930⁵.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 13 de abril de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 027-2016-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.9 del Informe (DGT) N° 021-2016.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 027-2016-RE. Lima, 13 de abril de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-convenio-entre-la-republica-del-peru-y-la-unio-decreto-supremo-n-027-2016-re-1367796-1/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto reconocer de privilegios e inmunidades a los miembros de la Misión Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para observar las Elecciones Generales que se celebraría el 10 de abril de 2016 y, de ser el caso, en la segunda vuelta que se celebraría el 5 de junio de 2016.

4.2 El Acuerdo consta de dieciséis (16) artículos, organizado en cinco (5) capítulos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Acuerdo, en el que también se da cuenta de los sucesos que precedieron la firma de este instrumento internacional.
- El capítulo I está conformado por los artículos comprendidos entre el 1 y el 4. En este capítulo se establece la base normativa en la que se basa la aplicación de los privilegios e inmunidades de la Misión electoral de la UNASUR (artículo 1), su aplicación en los locales (artículo 2) y archivos (artículo 3) de la Misión electoral, y las exenciones de pagos o afectaciones tributarias que se les aplicará (artículo 4).
- El capítulo II está conformado por los artículos comprendidos entre el 5 y el 7. En este capítulo se establece quiénes serán los miembros de la Misión electoral de la UNASUR. Así, se señala que los miembros serán debidamente designados por el Consejo Electoral de la UNASUR y acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) (artículo 5), se enumeran los privilegios e inmunidades que gozarán los miembros de la Misión electoral (artículo 6) y su aplicación a los nacionales acreditados (artículo 7).
- El capítulo III está conformado por los artículos 8 y 9. En este capítulo se establece la forma en que se realizará la cooperación entre los miembros de la Misión con las autoridades competentes de la República del Perú, a fin de evitar abusos con los privilegios e inmunidades concedidos, y se especifica que los miembros de la Misión se encuentran obligados a respetar la legislación nacional peruana.
- El capítulo IV está compuesto por el artículo 10, en el que se señala cuál es el carácter de los privilegios e inmunidades concedidos a los miembros de la Misión electoral de UNASUR. Asimismo, se establece que, de ser el caso, el

⁸

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Secretario General de la UNASUR renunciará a los privilegios e inmunidades de los integrantes de la mencionada Misión.

- El capítulo V está compuesto por el artículo 11, en el que se señala que el JNE proveerá a cada uno de los miembros de la Misión electoral un documento de identidad que los acredite como tales.
- El capítulo VI está conformado por los artículos comprendidos entre el 12 y el 16. En este capítulo se establecen disposiciones generales referidas a los siguientes temas: los documentos oficiales de viaje reconocidos por el Estado peruano a los miembros de la Misión electoral de la UNASUR (artículo 12), la solución de controversias que surjan del Acuerdo (artículo 13), precisiones sobre la relación de las disposiciones del Acuerdo con otras sobre la materia de privilegios e inmunidades (artículo 14), la enmienda del Acuerdo (artículo 15), y su vigencia (artículo 16).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016**", ratificado por Decreto Supremo N° 027-2016-RE, de fecha 13 de abril de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)